

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2021-00063-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.
Demandados: JUANITA GONZÁLEZ PUERTAS y JAIME SIERRA MEDINA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 19. C-1), se libró mandamiento de pago y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal al demandado, no obstante, han transcurrido más de dos meses sin que se haga cumplido, carga que es de su exclusivo resorte de la parte demandante, a quien inclusive se le requirió en auto de septiembre nueve (09) hogaño, mediante el cual se dispuso no tener por notificados a los demandados.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, noviembre 12 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 038 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario